

Webinar ‘Últimas novedades legislativas en materia de Seguridad Social y la compatibilidad de la jubilación con el trabajo’

24 de abril de 2025

Un autónomo en situación de jubilación activa desde el año 2016, percibiendo el 50% de la pensión. ¿Podría solicitar el 100% de la pensión al llevar tantos años en esa situación con la nueva normativa?

No. Es la fecha de inicio de la compatibilidad la que se toma como referencia para aplicar la normativa.

En base a la modificación de la ley sobre jubilación activa de 1/4/25, un autónomo socio de SL que está jubilado parcialmente y cumple más de 5 años en ésta situación, ¿podría cobrar ahora el 100% de la pensión y seguir trabajando?

No. No se puede acceder a la activa desde cualquier modalidad de anticipada, incluida la parcial (ni cuando cumpla la edad para la plena).

Modificación del art.213.1 de la LGSS: se elimina el último párrafo que habla de la minoración del percibo de la pensión en proporción inversa. ¿Puede una persona ya jubilada acceder a un contrato a tiempo parcial de 2 horas/día, por ejemplo, y que su pensión no se vea minorada?

Ese precepto regulaba la flexible, pero sigue teniendo apoyo normativo. No implica que se pueda compatibilizar sin más con un trabajo a tiempo parcial: acogerse a la flexible o la activa.

Los cambios, en especial para jubilación parcial, ¿afectan a los que ya están jubilados a tiempo parcial?

No. Se aplica la norma vigente en la fecha del hecho causante

Un autónomo que ya está jubilado y tiene concedida la jubilación activa concedida. Si ahora se diera de baja en la actividad y volviera a darse de alta en un año ¿Qué ley se le aplicaría cuando se jubiló o la actual?

A efectos de compatibilidad (activa), la nueva norma.

Un médico autónomo de alta en Mutualidad, administrador de S.L. puede cobrar el 100% de la pensión y seguir trabajando como médico en la consulta privada pero ¿Puede compatibilizar la pensión jubilación con el cargo de administrador o debería cesar en el cargo y únicamente ejercer su trabajo como médico para mantener el 100% de la pensión?

Una persona que prosiga trabajando en una actividad que implique afiliación en una Mutualidad de un Colegio profesional, puede compatibilizar sin problemas. Desde el mismo momento en que, por otra actividad, debe darse de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, se aplican las reglas generales.

¿Puede ser una pensión de jubilación superior a la máxima establecida? ¿En qué casos puede darse el caso?

Exclusivamente en el caso de la jubilación demorada si excedes del tope máximo con el porcentaje adicional por demora.

Jubilación activa y demorada: Con efectos del 1/5/2025 se opta por la jubilación activa (jubilación ordinaria+1 año de demora) percibiendo un 45% de la pensión. Si con efectos del 1/5/2026 opta por la jubilación total, ¿qué cobraría de % de demora tras 2 años de demora y uno en jubilación activa (pensión 45%)?

La cotización durante la activa no computa a efectos de demorada ni de porcentaje. Tendrá derecho al incremento del año demorado hasta la activa.

¿Se va a hablar de la jubilación anticipada con relevista, aprobada el 01/04/2025?

Me imagino que se refiere a la jubilación parcial. Se incidirá en las modificaciones.

Los autónomos societarios, en la jubilación activa, el porcentaje de compatibilidad, ¿se tendrá en cuenta los nuevos que han entrado en vigor en abril, o seguirá siendo siempre el 50%?

Se aplica siempre la norma vigente en el momento de inicio de la actividad. No cambia la exigencia de contrato por autónomo persona física.

Cotizo como autónomo porque tengo el 40% de las acciones de mi empresa que es una SL. ¿Qué opciones tengo de cobrar toda la pensión y poder seguir trabajando en mi empresa?

Salvo que se contrate como persona física un trabajador, se reconduce por el régimen general, pero pasados unos años ahora también se puede alcanzar el 100 %.

Perjudica esta medida, en cuantía final de la jubilación, a la persona que opte por ella, esto es, aceptar una reducción de la jornada del 50% y cobro del 50% de la prestación, cuando alcance su edad de jubilación ¿podrá cobrar el 100% sin perjuicio ninguno?

Sí, se puede acceder a la jubilación plena normalmente.

¿Es compatible ser consejero delegado que está cotizando como RG Asimilado con la pensión activa al 100% al tener una persona contratada?

No: la activa plena es para autónomos que contratan trabajadores como personas físicas.

¿Ha habido cambio normativo en la jubilación activa? ¿A partir de cuándo afecta?

A todas las actividades que se inicien a partir del primero de abril.

Si un autónomo con 1 persona contratada, alarga su fecha de jubilación (manteniendo un empleado), ¿Cuánto cobraría de jubilación mientras sigue trabajando?. Y cuando se jubile definitivamente al cabo de un año o dos, ¿le habrá aumentado la pensión?

Lo indicado en las escalas para la activa plena. Pero luego lo cotizado no incide ni en porcentaje ni en complemento de demora.

Desde abril de 2025, ¿puede un jubilado activo cobrar la demora (el 4%) mientras permanece jubilado activo? y ¿puede acumular durante ese periodo más demora, por ej si esta un año jubilado activo cobraría a su finalización el 4% que traía más otro 4% es decir un 8%?

Es plenamente compatible con cualquier modalidad de cobro de la demorada. Pero no se computa lo cotizado para "más demora": ya está jubilado.

Estoy cobrando la jubilación activa desde agosto del 2020, soy autónomo societario, estoy cobrando el 50% de mi pensión. La jubilación activa aprobada en este mes de abril, ¿distingue entre autónomos societarios y autónomos persona física?

Un autónomo societario se jubila actualmente, ¿cobraría el total de su pensión cuando pasen 5 años? En este caso, un jubilado como yo que llevo 56 meses con jubilación activa, ¿me podría cambiar a la jubilación activa actual?, ¿se me reconocerían los 56 meses que ya llevo en en esta modalidad?

Se mantiene el régimen de la activa plena: el autónomo persona física debe contratar por sí. Pero por el régimen común, pasados unos años se puede acceder al 100 %. Se aplica la norma que estuviese vigente en el momento de inicio de la actividad.

Una persona ya jubilada, anteriormente al año 2023, ¿podría acceder a la jubilación activa, siendo que no se le aplicaría el requisito de haber accedido a la jubilación con al menos 1 año de retraso de su edad ordinaria, y se le aplicaría la nueva normativa en cuanto a porcentajes? ¿Cómo se aplicarían los porcentajes?

Si la pensión se reconoce antes de 2022, no se exige un año de espera; si la actividad se iniciara después de marzo de 2025, se aplican los porcentajes nuevos.

Persona jubilada en julio del 2024, tiene una explotación de trufa, se trabaja en la época de poda 6 días y en la recogida noviembre y diciembre, con unas ganancias de 15000€/año, ¿puede seguir gestionándola estando jubilado?

Si TGSS entiende que no reúne requisitos para alta, sí. Si no, deberá acogerse a la jubilación flexible o activa.

¿Cómo afecta este cambio normativo en los contratos de relevo y también a las personas que vienen disfrutando ya de una jubilación activa.?

Activa: siguen como estaban (rige fecha de inicio de actividad). Parcial: se aplica norma vigente en fecha del hecho causante; lo mismo para incidencias en el contrato de relevo.

Trabajador fijo discontinuo que a fecha 12/03/2025 con 65 años, en informativo de jubilación, le acreditaban 36 años y 348 días (teniendo 34 años 9m en vida laboral) ¿puede ser que con las últimas novedades y si se jubila a partir de abril le aumente la cotización a 38 años y pueda acceder a una jubilación ordinaria?

En un informativo de jubilación anterior (en 2023 con 63 años de edad) le acreditaban 40 años de cotización.

Se multiplican por 1,5 los periodos en actividad como fijo discontinuo.

1) Un trabajador llega a los 65 años y se jubila, comienza a cobrar su pensión de jubilación ordinaria ¿puede una vez que transcurra un año solicitar la jubilación activa y compatibilizar la pensión con una actividad por cuenta propia?

Sí puede. El porcentaje el primer año es más bajo, pero se puede acceder pasados unos años al 100 %.

¿Es compatible por ejemplo la jubilación en un régimen con el desempeño de otra actividad profesional como ingenieros o médicos con alternativas al régimen general?

Sí, si están afiliados a su Mutualidad del Colegio profesional.

Una vez jubilado con el 100% de la pensión, ¿se puede ejercer algún tipo de actividad, sin alta en el RETA, si se va a cobrar un importe inferior al SMI?

Si es posible, ¿en qué casos?

Depende del criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Un autónomo de 71 años de edad, que se encuentra en situación de jubilación activa al menos desde 2019, al amparo de la normativa vigente antes de 1 de abril, pretende pasar a situación de jubilación total durante unos meses por un asunto personal. Transcurrido este período pretende volver a solicitar la jubilación activa y, en este caso, ¿ qué porcentaje de pensión va a percibir? Los años de demora para la aplicación de los porcentajes se computan desde que solicita la reanudación, en cuyo caso le correspondería un 45%, o se tienen en cuenta su edad y los años previos que ya ha pasado en situación de jubilación activa, en cuyo caso le correspondería 100%?

En principio, al retomar la actividad, se le aplicaría la nueva normativa. Todo esto, a salvo de posible comunicación a la ITSS.

¿Los autónomos societarios pueden acceder a la jubilación activa?

Se mantiene en eso el régimen anterior.

Cotización del contrato de relevo y novedades.

Igual que anteriormente, pero ahora deben ser contratados a tiempo completo e indefinido.

En el caso de jubilación activa demorada, si se solicita el complemento en un solo pago. ¿Cuándo se abona? ¿Se abonaría cuando se solicite la jubilación total? O se abona cuando se solicita la jubilación activa? ¿Se pide cuando se solicita la jubilación activa o hay que pedirlo cuando se solicita la jubilación total?

Se debe solicitar con la jubilación activa.

Si se lleva tres años de jubilación demorada, y quiere pasar a una jubilación activa, ¿qué porcentaje se aplica para la jubilación que puede percibir?

Se aplicarán los porcentajes generales sobre la pensión reconocida, incluyendo el complemento de demora.

¿A los prejubilados parciales de la industria manufacturera que hubieran accedido a dicha situación con anterioridad al RDL 11/2024 se les debería seguir aplicando dicha normativa anterior (sin incremento de las bases de cotización)?

Se aplica la normativa vigente en el momento del hecho causante.

¿Un trabajador que NO TIENE 38 años COTIZADOS puede pedir la jubilación activa?

Si inicia la actividad a partir de abril de 2025, sí: vale con la carencia genérica y la específica.

AUTÓNOMO/SOCIO DE COMUNIDAD DE BIENES EN JUBILACIÓN PARCIAL QUE PASA A JUBILACIÓN TOTAL, EL TRABAJO LO REALIZA EL OTRO SOCIO DE LA CB. OBLIGATORIEDAD DE ALTA EN SS Y/O HACIENDA.

Si el solicitante de jubilación no realiza ninguna actividad (ni de acuerdo con la reglas de altas de TGSS tiene que darse de alta) no hay inconveniente.

Al año de estar en jubilación activa, devenga un 5% de aumento, ¿este % que se va acumulando para cuando se jubile totalmente aumentárselo a la pensión? y si ya cobra el 100% ¿le darían el 105%?

No. No acumula para la pensión de jubilación plena. No tiene derecho al 105 %. Es sólo mientras cobra la activa.

¿Sigue en vigor la compatibilidad de la jubilación ordinaria y el trabajo para colegios profesionales como abogados y arquitectos?

Sigue igual, en vigor.

Un autónomo societario que va a acceder a la jubilación activa transcurrido un año desde su edad ordinaria de jubilación, 1 de mayo de 2025. En ese momento va a percibir una pensión por el 45% de su pensión de jubilación, y por otro lado, un sueldo en la Empresa, mucho menor al que venía percibiendo (inferior a 670€).

Ahora mismo cotiza a una base superior a los rendimientos que percibe dado que cada año opta por mantener la base más alta. BCot 3500€).

Dice el art. 214 LGSS que “la cotización efectuada durante la situación de jubilación activa no dará lugar a ningún incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión que se tenga reconocida, ni tampoco incrementará el complemento económico de demora que hubiera correspondido”.

La pregunta es, si una vez esté en situación de jubilación activa, modifica su base de cotización a la mínima (reduciendo así su cuota de autónomos), afecta en algo a su pensión o complementos de demora? Afectará a una eventual baja por IT y al cálculo de la cuota de IT, pero entendemos que no puede perjudicar en nada a su pensión porque ya es pensionista.

Y por tanto, la conclusión podría ser que las cotizaciones durante la jubilación activa simplemente no cuentan para calcular su pensión de jubilación, aunque la normativa solo dice que no dará lugar a incrementos, pero nada dice de la situación inversa, es decir, que baje la BCot, en cuyo caso, el consejo sería que como cada año, opte por la base más elevada.

Además, resulta que el autónomo quiere calcular su sueldo de forma que entre el importe de la pensión y el sueldo, perciba el mismo sueldo que en la actualidad, pero en este cálculo del rendimiento neto tiene incidencia la cuota de autónomos, en base a la BCot que comuniquemos, con lo cual, lo primero que debemos saber es si se tienen en cuenta las bases del periodo de la jubilación activa y si por tanto reducir la base puede o no perjudicarle en su pensión.

- 1) No se computa el periodo en activa para porcentaje o demora.
- 2) La IT no incide en nada.
- 3) La persona ya está en jubilación activa, no se recalcula la pensión, simplemente pasará a cobrar un 100 %.